



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de julio de dos mil veinte

Proceso	Verbal de reivindicación de bienes de la sucesión
Radicado	No. 05001 31 10 014 2020-00106
Demandante	Ana Ofelia Lotero Garzón
Apoderada	Martha Elena Álvarez Gil
Demandado	Rogelio de Jesús Martínez Villegas y O.
Auto	Inadmite

La señora Ana Ofelia Lotero Garzón propuso demanda de verbal con la intención de reivindicar para la sucesión del señor Juan Ramón Lotero Gallo el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-7981, que habrá de ser inadmitida para que se corrija en cuanto a los presupuestos que a continuación se relacionan so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo. De la corrección se aportarán tantas copias como sean necesarias para surtir el traslado a los sujetos procesales.

1. Adujo la accionante Ana Ofelia Lotero Garzón ser heredera del señor Juan Ramón Lotero Gallo, además de ser albacea testamentaria, aspectos por los que pretende reivindicar el bien ya referido. En efecto el registro civil de defunción adosado con la demanda da cuenta del deceso del señor Juan Ramón Lotero Gallo, ocurrido el 26 de marzo de 2000. En esa consonancia indicará si se ha dado inicio al proceso de sucesión, o ya se tramitó, vía judicial, ante que despacho o vía notarial.

Además, se aportar el registro civil de nacimiento de la señora Ana Ofelia Lotero Garzón, quien dio cuenta de su condición de heredera, que se demuestra con el registro civil de nacimiento y pese a que aparece como albacea testamentaria y que en ese acto el señor Juan Ramón Lotero Gallo afirmó su condición de hija al dejarla como albacea, porque allí lo dijo, debe presentarse el registro civil de nacimiento que así lo acredita. Por manera que del registro civil de nacimiento debe aparecer expresamente definido que su padre es Juan Ramón Lotero Gallo y que, si no es hija matrimonial, el reconocimiento expreso de reconocimiento.

Proceso radicado: 05-001-31-10-014-2020-00106-00

2. Con los hechos de la demanda se indicó que el bien objeto de reivindicación tiene la matrícula 001-7981 y si bien pudiera parecer que se trató de interlinear un cero, lo cierto es que debe corregirse el folio, pues esa corrección no fue salvada, situación que también se aprecia dentro del poder cuando se aseveró que el inmueble tiene la matrícula 001-7981 y siendo el poder un documento único aportará un nuevo poder.
3. Se aportará el certificado de tradición del predio actualizado debido a que el aportada data del 19 de septiembre de 2019, por fuera del acto escriturario 246, debido a que de la escritura aportada no resulta con claridad que se trata de el mismo.
4. Aportará la prueba en cuanto al hecho 5º cuando se aseguró del arrendamiento de sótano de la vivienda.
5. Aportará la prueba que acredite que el documento que al parecer suscribió la señora Cristina Gañan es fraudulento, esto es, si se ha presentado demanda de la nulidad del acto.
6. Expresará con precisión el hecho 12 de la demanda, cuando asegura que le asiste a reclamar el derecho para si por su calidad de albacea testamentaria y heredera, cuando la pretensión se encamina a reclamar para la sucesión del señor Juan Ramón Lotero Gallo.
7. Precizará la pretensión 2º, cuál es la declaración que pretende en la sentencia frente al contrato suscrito por María Cristina Gañan, por fuera de aportar el documento que acredite la existencia del contrato de comodato del que fue beneficiaria la señora Gañan.
8. La calidad de heredera de la demandante la autoriza a perseguir los bienes para la restitución en beneficio de la sucesión, pero siendo una masa aún ilíquida, esa fracción de la herencia del señor Juan Ramón Lotero Gallego, no la autoriza a percibir para ella el bien objeto de reivindicación.

Proceso radicado: 05-001-31-10-014-2020-00106-00

9. Explicará las razones de la discrepancia que existe entre la demanda en la pretensión segunda, cuando habla de unos frutos por veinte millones de pesos y en el poder cuando se estiman los perjuicios que se deben pagar a la sucesión por veintiún millones seiscientos mil pesos, además de hacer referencia al juramento estimatorio que faltó.

Se reconoce personería legal y suficiente a Martha Elena Álvarez Gil, en los términos del poder conferido y para representar a la señora Ana Ofelia Lotero Garzón.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza